MUNICIPIO DE GUARNE

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2026000933
Guarne, 08/09/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos del Municipio de Guarne en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, D 2024000011 del 16 de enero de 2024 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el Artículo 2 de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

SEGUNDO: Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

TERCERO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de convenios o contratos interadministrativos, y del proceso contractual que se pretende adelantar; de la siguiente manera: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

CUARTO: Que existe en el Municipio de Guarne, una entidad idónea administrativa y técnica para la prestación del Servicio Público denominada **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** y cuenta con una infraestructura y personal apto para realizar las atenciones necesarias en salud pública, en las dimensiones del Plan Decenal de Salud.

QUINTO: Que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución 2346 de 2007 señala los tipos de evaluaciones médicas ocupacionales y preceptúa que dentro de las evaluaciones que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: evaluación médica preocupacional o de preingreso, evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambio de ocupación) y evaluación médica post ocupacional o de egreso.

SEXTO: Que el municipio de Guarne quiere apostarle fuertemente al clima laboral, teniendo como insumo el resultado de la aplicación de la Batería de riesgo Psicosocial realizada en el año 2023 y la encuesta de clima laboral realizado en el año 2024, para esto es indispensable contar con el apoyo psicológico de un profesional en esta área y la ESE

Hospital Nuestra Señora de la Candelaria actualmente cuenta con este servicio profesional, además el clima laboral, es un factor fundamental en cualquier organización, ya que influye directamente en la motivación, productividad y bienestar de los empleados. Un buen clima laboral fomenta la colaboración, el respeto mutuo y la confianza entre compañeros y superiores, creando un ambiente de trabajo más positivo y eficiente.

SEPTIMO: Que el parágrafo del artículo 3 de la misma resolución indica que "Las evaluaciones médicas a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud".

OCTAVO: Que en el Municipio de Guarne existe **LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** la cual cumple con los requisitos puesto que está consolidado como una de la IPS de mayor nivel de servicio y prestigio institucional, que goza de respeto y admiración de sus clientes internos y externos y que hoy día es orgullo para la población Guarneña y el oriente Antioqueño en satisfacción de necesidades y fomento del empleo.

NOVENO: Que **LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** es una institución prestadora de Servicios de Salud ocupacional, con médicos especialistas en medicina ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional y con certificación de cinco años de experiencia en la prestación de este servicio, y cumple con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST y normas concordantes según su actividad.

DECIMO: Que la modalidad de contratación es directa, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a que alude la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo cual es procedente seleccionar el contratista aplicando la modalidad de selección de la contratación directa y el contrato que se pretende realizar tiene sustento jurídico en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

DECIMO PRIMERO: Que de acuerdo con los estudios previos realizados y el análisis de mercado y el valor estimado del contrato a celebrar por el Municipio alcanza un monto de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (20.000.000).**

DECIMO SEGUNDO: Que en la ejecución de las actividades contempladas en el sistema de seguridad y salud en el trabajo se requiere realizar un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** el cual deberá ejecutarse en un plazo de tres (3) meses.

DECIMO TERCERO: Que los estudios y documentos ordenados por la Ley y que fueron previamente realizados por la entidad, pueden ser consultados por las veedurías ciudadanas y la comunidad en general en la secretaria de Salud para hacer todas las observaciones y aclaraciones necesarias.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE GUARNE", representada por el señor GABRIEL JAIIME BETNCUR DUQUE identificado con la C.C 15487593

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: El plazo de ejecución es de tres (3) meses en todo caso sin exceder la vigencia 2026.

ARTICULO TERCERO: IDONEIDAD. Que para realizar la contratación se verificó que **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, cumple con las condiciones descritas en el estudio previo. Tales como los requisitos de capacidad e idoneidad del contratista establecido en los considerandos de esta providencia, en la forma señalada en la misma.

ARTICULO CUARTO: Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y supervisión en todo lo relacionado con este proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

Dado en el Municipio de Guarne Antioquia,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Guarne-Antioquia.

CARLOS MAURICIO BAENA CADAVID
Secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos

Provecto: Dora Elena Rivera Ramírez / Técnico Administrativo Secretaria de GH y SA
Revisó: Julio Cesar Ossa / Abogado de Apoyo
Aprobó: Carlos Mauricio Baena Cadavid / secretario de GH y SA